OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5205

RESOLUCIÓN 38/2011, de 27 de septiembre, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación de los convenios celebrados por el Gobierno Vasco, que se indican.

Habiéndose suscrito por el Gobierno Vasco varios Convenios, y a los efectos de darles la publicidad debida,

RESUELVO:

Artículo único.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto de los siguientes Convenios:

– Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y el Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística en materia estadística, que figura como anexo I.

– Convenio con el Ayuntamiento de Amoroto en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (colaboración para presentación de escritos dirigidos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en registros municipales), que figura como anexo II.

– Convenio con el Ayuntamiento de Ermua en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (colaboración para presentación de escritos dirigidos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en registros municipales), que figura como anexo III.

– Convenio con el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (colaboración para presentación de escritos dirigidos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en registros municipales), que figura como anexo IV.

– Convenio con la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa en materia de capacitación y normalización lingüística, que figura como anexo V.

– Convenio con el Ayuntamiento de Elburgo en materia de capacitación y normalización lingüística, que figura como anexo VI.

– Convenio con el Ayuntamiento de Loiu en materia de capacitación y normalización lingüística, que figura como anexo VII.

– Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Sopelana para la promoción de vivienda protegida en los sectores Asu y Bareño, término municipal de Sopelana, que figura como anexo VIII.

– Convenio con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la Encomienda de Gestión de la prestación del Servicio de Teleasistencia, que figura como anexo IX.

– Convenio de colaboración en materia de política lingüística para el periodo 2011-2016 con la Oficina Pública del Euskera de Iparralde, que figura como anexo X.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de septiembre de 2011.

La Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,
M.ª JESÚS CARMEN SAN JOSÉ LÓPEZ.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN 38/2011, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA Y EL EUSKAL ESTATISTIKA ERAKUNDEA / INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA EN MATERIA ESTADÍSTICA

REUNIDOS:

De una parte el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por su titular D. José Antonio Panizo Robles, nombrado por Real Decreto 322/2011, de 4 de marzo (BOE n.º 56, de 7 de marzo).

De otra parte, el Instituto Social de la Marina, representado por D. Luis Casqueiro Barreiro, nombrado por Resolución del Secretario de Estado de la Seguridad Social el 8 de octubre de 2010 (BOE n.º 255, de 21 de octubre).

De otra parte, el Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística representado por su Director General D. Francisco Javier Forcada Sainz, según las atribuciones que le confiere la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Decreto 12/2000, de 25 de enero, por el que se establece la Estructura orgánica del Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística y en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de junio de 2011.

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN:

1.– El Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), le atribuye, en su artículo 1.a, el reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social, y, en su artículo 1.2.d, la gestión y funcionamiento del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, creado por el artículo 30 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, y regulado en el Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo.

2.– El Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina atribuye en su artículo 3.1.a), al citado Instituto la gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

3.– El Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística (en adelante Eustat), en virtud de lo dispuesto por la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se constituye como elemento central de la Organización Estadística Vasca asignándole, entre otras funciones, la elaboración de aquellas estadísticas que le sean encomendadas expresamente en los Planes Estadísticos y en los Programas Estadísticos Anuales vascos.

4.– La Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de Eustat se ha dirigido al INSS y al ISM, solicitando información contenida en sus bases de datos. Eustat precisa de esta cesión, ya que las

actividades estadísticas que pretende llevar a cabo están previstas en el Plan Vasco de Estadístico vigente (010132 Base de datos de Estadísticas Sociodemográficas –BSD, 010152 Censos de Población y Viviendas 2011 y 050407 Estadística Municipal de Población Activa).

Toda esta cesión de información tiene su base en las siguientes disposiciones:

● El artículo 11.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que «los datos de carácter personal objeto del tratamiento solo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado», salvo en los supuestos que enumera el apartado 2 del ya citado artículo 11, en los que la cesión no precisa del previo consentimiento del interesado, siendo uno de éstos «cuando la cesión se produzca entre Administraciones Públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos y científicos», en este mismo sentido se pronuncia el artículo 21 de la citada, en relación con la comunicación de datos entre Administraciones públicas y el artículo10.4.c) del RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

● En la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de Función Estadística Pública.

● En la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

● En la Ley 4/2010, de 21 de octubre, del Plan Vasco de Estadística 2010-2012.

5.– De forma concreta, la información que precisa Eustat está integrada en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas de titularidad del INSS y se estructura en datos de identificación y de pensión.

6.– Dentro del principio de lealtad institucional que rige las relaciones entre las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones deberán facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias; asimismo el apartado 5 de ese mismo artículo establece el deber de colaboración en las relaciones entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas, estando habilitadas dichas Administraciones para suscribir Convenios de colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias (artículo 6 de la Ley 30/1992).

7.– En este contexto los representantes de ambas partes consideran necesario para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de intercambio de información.

En consecuencia, dentro del espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco estable de colaboración en relación con el contenido, las condiciones y los procedimientos por los que se debe regir el aprovechamiento con fines estadísticos, por parte de Eustat, de la información de las pensiones gestionadas por

el INSS y el ISM que figuran en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, cuya titularidad ostenta el INSS.

El ISM como Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar admite que los datos incluidos en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas referentes a pensionistas del citado Régimen sean suministrados por el INSS al Eustat.

Eustat deberá dar cuenta al INSS y al ISM de las estadísticas que realice con dichos datos, a fin de que la Seguridad Social pueda conocer y, en su caso, utilizar los mismos.

Segunda.– Finalidad de la información.

La cesión de información procedente del INSS tiene como finalidad exclusiva su utilización por Eustat con fines estadísticos.

Tercera.– Periodicidad y forma de la cesión de la información.

Con una periodicidad anual el INSS facilitará a Eustat la información que se señala en el anexo. Dicha cesión quedará, en todo caso, condicionada a que por el Director General de Eustat se expida certificación, dirigida al Instituto Nacional de la Seguridad Social, acreditativa de que los trabajos y estudios estadísticos para los que se requiere y se va a hacer uso de los datos objeto de cesión se encuentran incluidos en las normas reguladoras del correspondiente Plan Estadístico y sus Programas anuales de desarrollo.

La cesión de información se realizará de forma telemática y la fecha de referencia será el 31 de diciembre.

Cuarta.– Secreto estadístico.

Dado que la finalidad del suministro de la información que se produce en el marco de este Convenio es estadística, Eustat se responsabilizará, estableciendo los controles necesarios, de que la información se utilice de forma que la protección de datos de carácter personal quede totalmente garantizada en los términos que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en su artículo 13 establece para preservar el secreto estadístico al que queda sometido todo el personal que participa en la elaboración de las operaciones estadísticas a partir de la información cedida, así como en los artículos 19 a 23 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en lo relativo al secreto estadístico.

Quinta.– Depuración y difusión de la información.

Eustat se encargará de todos los procesos necesarios para la incorporación de la información cedida por el INSS a sus registros, a los efectos de depurar y complementar la información disponible de otras fuentes y, en su caso, de su utilización directa para la realización de explotaciones estadísticas, de acuerdo con sus propios diseños.

Eustat podrá realizar la difusión y publicación de los resultados que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi y siempre bajo el amparo del secreto estadístico, artículo 19 a 23 de la citada Ley.

La difusión del contenido de los resultados queda condicionada a que no se produzca vulneración de derechos y a que no se ocasione vulneración de ningún precepto de la Ley de Protección de Datos.

Sexta.– Financiación.

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán costes ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes.

Séptima.– Comisión técnica de seguimiento.

Se crea una Comisión Técnica para el seguimiento de este Convenio que estará integrada por:

a) Representantes del INSS.

– Subdirector/a General de Gestión de Prestaciones.

– Subdirector/a General Adjunto/a de Gestión de Prestaciones.

b) Representantes del ISM.

– Subdirector/a General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

– Jefe/a de Área de la Subdirección General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

c) Representantes de Eustat.

– Subdirectora de Producción y Análisis Estadístico.

– Responsable de Área de Estadísticas Sociodemográficas.

– Responsable del Área Jurídico-Administrativo.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la Comisión Técnica de Seguimiento.

Así mismo corresponderá a esta Comisión Técnica, previa propuesta de cualquiera de las partes, la revisión y adecuación del contenido del anexo de este Convenio.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento serán adoptados por acuerdo de las partes.

Octava.– Vigencia.

La vigencia inicial de este Convenio será de un año desde su firma, prorrogable automáticamente por períodos anuales, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento de cada periodo.

El presente Convenio se extinguirá por incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Protección de Datos por parte de la Administración cesionaria de los datos.

Novena.– Régimen jurídico.

Al presente Convenio le será de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo previsto en el artículo 4.1.c). No obstante, se aplicarán los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Décima.– Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento en sextuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicada al comienzo.

El Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social,
JOSÉ ANTONIO PANIZO ROBLES.

El Director del Instituto Social de la Marina,
LUIS CASQUEIRO BARREIRO.

El Director General del Instituto Vasco de Estadística,
FRANCISCO JAVIER FORCADA SAINZ.

ANEXO

INFORMACIÓN QUE FACILITA EL INSS A EUSTAT

PENSIONISTAS

Colectivo.

Titulares de pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social gestionadas por el INSS y el ISM.

Criterios de extracción.

● Geográfico: Titulares de pensiones gestionadas por las direcciones provinciales de la CA o residentes en ella gestionados por otras direcciones provinciales.

● Situación: Prestaciones en alta. Prestaciones dadas de baja durante el año al que se refiere la cesión.

● Tipo de prestaciones: Jubilación, incapacidad, jubilación procedente de incapacidad, viudedad, orfandad y a favor de familiares.

Datos que se ceden.

● Datos identificativos completos con NAF y NIF.

● Tipo o clase de pensión a 1 dígito: jubilación, incapacidad, jubilación procedente de incapacidad, viudedad, orfandad y a favor de familiares.

● Fecha de efectos económicos de la prestación.

● Años de cotización acreditados en las pensiones de jubilación.

1.– Datos identificativos.

1) Número de afiliación.

2) Tipo de identificador.

3) DNI, NIE o pasaporte.

4) Apellido 1.º.

5) Apellido 2.º.

6) Nombre.

7) Sexo.

8) Fecha de nacimiento.

2.– Dirección de residencia.

9) Localidad.

10) Provincia.

3.– Variables adicionales generales.

11) Situación administrativa (alta o baja).

12) Fecha de efectos económicos del alta.

13) Fecha de efectos de la baja.

14) Causa de baja (*).

15) Tipo de pensionista (jubilación, incapacidad, jubilación de incapacidad, viudedad, orfandad, a favor de familiares).

16) Régimen.

17) Importe bruto mensual.

4.– Variables específicas de los pensionistas de jubilación.

18) Años de cotización acreditados (**).

(*) 14 Causa de baja.

Se indicarán dos códigos: por fallecimiento o por otras causas.

(**) 18 Años de cotización acreditados (total).

Se dará el dato que figure y que puede incluir bonificaciones. En casos de más de 35 años, puede figurar 35, ya que el exceso puede no ser relevante para el mantenimiento de la prestación.

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN 38/2011, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE AMOROTO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.B) DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (COLABORACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN REGISTROS MUNICIPALES)

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de junio de 2011.

REUNIDOS:

Doña Idoia Mendia Cueva, Consejera de Justicia y Administración Pública, en representación de la Administración de la CAPV, y

Don Rafael Malaxechevarria Plaza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Amoroto, en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas, por una parte, por el Decreto 472/2009, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Justicia y Administración Pública, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de octubre de 1996, para la formalización con las Entidades locales, de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992); y por la otra parte, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y al efecto

EXPONEN:

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992 establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

En aplicación del citado precepto y al objeto de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas actualmente existentes, el convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar que los ciudadanos puedan presentar, con plenos efectos, los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración de la CAPV en los Registros del Ayuntamiento de Amoroto.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– El objeto del convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Amoroto solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.– La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Amoroto de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público, vinculadas o dependientes de aquélla, será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992.

Tercera.– El Ayuntamiento de Amoroto se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración de la CAPV o a las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV, con indicación, en sus asientos, de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra; todo ello de acuerdo con el artículo 38.3 y disposición adicional segunda de la Ley 30/1992.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, con indicación expresa de fecha de salida y, en todo caso, antes de que transcurran los dos días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o Entidades destinatarias de los mismos. Dicha remisión, se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca a la mayor brevedad, utilizando, siempre que sea posible, las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos más adecuados, con las garantías y requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992 y demás preceptos y disposiciones concordantes.

Cuarta.– La Administración de la CAPV se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Amoroto información sobre los órganos y Entidades que la integran o están vinculados o son dependientes de la Administración de la CAPV, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Amoroto instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración de la CAPV y las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

c) Prestar la asistencia técnica y colaboración necesaria sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.– Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y, en su caso, formalizar, en su momento, el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.– El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Dicho plazo se entenderá automáticamente

prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por: a) mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, y b) por decisión unilateral de una de ellas, en caso de incumplimiento grave acreditado, por la otra, de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como su extinción serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, en el de Bizkaia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Amoroto.

Séptima.– Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas, con carácter ejecutivo, por la Consejera de Justicia y Administración Pública, cuyas resoluciones serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en prueba de conformidad, y para que así conste y produzca efectos donde proceda, lo firman en dos ejemplares originales las personas interesadas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Justicia y Administración Pública,
IDOIA MENDIA CUEVA.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Amoroto,
RAFAEL MALAXECHEVARRIA PLAZA.

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN 38/2011, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE ERMUA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.B) DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (COLABORACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN REGISTROS MUNICIPALES)

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de mayo de 2011.

REUNIDOS:

Dña. Idoia Mendia Cueva, Consejera de Justicia y Administración Pública, en representación de la Administración de la CAPV, y

Don Carlos Totorika Izagirre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ermua, en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas, por una parte, por el Decreto 472/2009, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Justicia y Administración Pública, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de octubre de 1996, para la formalización con las Entidades locales, de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992); y por la otra parte, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril..

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y al efecto

EXPONEN:

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992 establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

En aplicación del citado precepto y al objeto de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas actualmente existentes, el convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar que los ciudadanos puedan presentar, con plenos efectos, los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración de la CAPV en los Registros del Ayuntamiento de Ermua.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– El objeto del convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Ermua solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.– La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Ermua de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público, vinculadas o dependientes de aquélla, será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992.

Tercera.– El Ayuntamiento de Ermua se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración de la CAPV o a las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV, con indicación, en sus asientos, de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra; todo ello de acuerdo con el artículo 38.3 y disposición adicional segunda de la Ley 30/1992.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, con indicación expresa de fecha de salida y, en todo caso, antes de que transcurran los dos días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o Entidades destinatarias de los mismos. Dicha remisión, se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca a la mayor brevedad, utilizando, siempre que sea posible, las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos más adecuados, con las garantías y requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992 y demás preceptos y disposiciones concordantes.

Cuarta.– La Administración de la CAPV se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Ermua información sobre los órganos y Entidades que la integran o están vinculados o son dependientes de la Administración de la CAPV, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Ermua instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración de la CAPV y las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

c) Prestar la asistencia técnica y colaboración necesaria sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.– Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y, en su caso, formalizar, en su momento, el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.– El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Dicho plazo se entenderá automáticamente

prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por: a) mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, y b) por decisión unilateral de una de ellas, en caso de incumplimiento grave acreditado, por la otra, de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como su extinción serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, en el de Bizkaia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ermua.

Séptima.– Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas, con carácter ejecutivo, por la Consejera de Justicia y Administración Pública, cuyas resoluciones serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en prueba de conformidad, y para que así conste y produzca efectos donde proceda, lo firman en dos ejemplares originales las personas interesadas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Justicia y Administración Pública,
IDOIA MENDIA CUEVA.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ermua,
CARLOS TOTORIKA IZAGIRRE.

ANEXO IV A LA RESOLUCIÓN 38/2011, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.B) DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (COLABORACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN REGISTROS MUNICIPALES)

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de julio de 2011.

REUNIDOS:

Dña. Idoia Mendia Cueva, Consejera de Justicia y Administración Pública, en representación de la Administración de la CAPV, y

Don, Edorta Alonso Pinedo Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas, por una parte, por el Decreto 472/2009, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Justicia y Administración Pública, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de octubre de 1996, para la formalización con las Entidades locales, de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992); y por la otra parte, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y al efecto

EXPONEN:

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992 establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

En aplicación del citado precepto y al objeto de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas actualmente existentes, el convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar que los ciudadanos puedan presentar, con plenos efectos, los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración de la CAPV en los Registros del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– El objeto del convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.– La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público, vinculadas o dependientes de aquélla, será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992.

Tercera.– El Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración de la CAPV o a las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV, con indicación, en sus asientos, de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra; todo ello de acuerdo con el artículo 38.3 y disposición adicional segunda de la Ley 30/1992.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, con indicación expresa de fecha de salida y, en todo caso, antes de que transcurran los dos días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o Entidades destinatarias de los mismos. Dicha remisión, se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca a la mayor brevedad, utilizando, siempre que sea posible, las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos más adecuados, con las garantías y requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992 y demás preceptos y disposiciones concordantes.

Cuarta.– La Administración de la CAPV se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra información sobre los órganos y Entidades que la integran o están vinculados o son dependientes de la Administración de la CAPV, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración de la CAPV y las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

c) Prestar la asistencia técnica y colaboración necesaria sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.– Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y, en su caso, formalizar, en su momento, el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.– El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Dicho plazo se entenderá automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por: a) mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, y b) por decisión unilateral de una de ellas, en caso de incumplimiento grave acreditado, por la otra, de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como su extinción serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, en el del Territorio Histórico de Álava y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra.

Séptima.– Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas, con carácter ejecutivo, por la Consejera de Justicia y Administración Pública, cuyas resoluciones serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en prueba de conformidad, y para que así conste y produzca efectos donde proceda, lo firman en dos ejemplares originales las personas interesadas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Justicia y Administración Pública,
IDOIA MENDIA CUEVA.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra,
EDORTA ALONSO PINEDO.

ANEXO V A LA RESOLUCIÓN 38/2011, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA CUADRILLA DE CAMPEZO-MONTAÑA ALAVESA EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

REUNIDOS:

De una parte, Dña. Maria Encarnación Echazarra Huguet, como Directora del Instituto Vasco de Administración Pública y en representación del mismo, y

De la otra, D. Jose Ignacio Saenz del Castillo Antoñana, como Presidente de la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa y en representación de la misma,

Manifiestan:

I.– La Ley 10/1982, básica de normalización del uso del Euskera, reconoce el derecho de todo ciudadano a usar, tanto el euskera como el castellano, en sus relaciones con la Administración Pública y el correlativo deber de ésta de hacer efectivo tal derecho.

II.– La Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, en Título especialmente dedicado a la normalización lingüística, recoge los principios e instrumentos establecidos en la Ley 10/1982 anteriormente mencionada y arbitra la figura del perfil lingüístico como criterio objetivador de la valoración del euskera en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.

III.– El Decreto 241/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la estructura y funciones del Instituto Vasco de Administración Pública, establece en su artículo 15.1 que corresponde a este Instituto por medio de su Servicio de Euskaldunización «impulsar, organizar y evaluar la capacitación lingüística del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Euskadi, en los términos establecidos en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Ley de Función Pública Vasca y su normativa de desarrollo, en orden a colaborar con las Administraciones Públicas Vascas en la consecución de la normalización del uso del euskera en las mismas, conforme a los planes de normalización lingüística establecidos por la Viceconsejería de Política Lingüística».

IV.– El Decreto 86/1997 de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, viene a agrupar en un texto único y regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones contenidas en los diferentes Decretos del Gobierno Vasco dictados en materia de ordenación del proceso de planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

V.– La Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa tiene aprobado su plan de normalización lingüística, conforme a lo establecido en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

VI.– Que en vista de todo ello, la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa solicita la colaboración del Instituto Vasco de Administración Pública, en orden al logro de los objetivos lingüísticos que ha de cumplir de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes.

Por todo ello, el Instituto Vasco de Administración Pública y la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa acuerdan colaborar en las labores de normalización lingüística de este Ente Público estableciendo el presente convenio que se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios y líneas de actuación.

Objeto del Convenio.

Primera.– El presente Convenio tiene por objeto formalizar la relación jurídica que vinculará al Instituto Vasco de Administración Pública con la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa en relación con las previsiones aplicables de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Segunda.– La relación jurídica a la que se refiere la cláusula anterior se proyectará a los siguientes ámbitos de actuación:

– Organización de cursos de Euskaldunización / Alfabetización y Formación Lingüística para el PL4.

– Subvenciones por sustitución del personal asistente a los cursos de euskera.

– Terminología jurídico-administrativa.

– Elaboración y uso de materiales administrativos en euskera.

Cursos de euskaldunización / alfabetización y formación lingüística para el perfil lingüístico 4.

Tercera.– El Instituto Vasco de Administración Pública pone a disposición de la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa los servicios de capacitación lingüística previstos en el Capítulo I de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Cuarta.– Los créditos horarios establecidos en aplicación de los convenios de colaboración cuyo modelo fue publicado mediante Orden de 9 de junio de 1998, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 2006. A partir de esa fecha, los créditos horarios serán los que correspondan a cada empleado/a en función de los parámetros establecidos en el punto 3 del artículo sexto de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Quinta.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

Sexta.– La suscripción del presente convenio por parte de la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa supone la aceptación de las condiciones de prestación de los servicios de capacitación lingüística previstas en la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Subvenciones por sustitución del personal asistente a los cursos de euskera.

Séptima.– 1.– A fin de facilitar la asistencia a los cursos de euskera por los/las empleados/as al servicio de las administraciones municipales, el Instituto Vasco de Administración Pública colaborará en la financiación de las sustituciones del personal cuya asistencia a los cursos haga necesarias.

2.– Estas subvenciones se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

3.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

Terminología Jurídico-Administrativa.

Octava.– Dado que la competencia relativa a fijación del lenguaje administrativo reside en el IVAP, este organismo pondrá a disposición de los Entes Públicos firmantes de este convenio los términos y unidades léxicas que vaya estandarizando y aprobando en el contexto de la base de datos terminológica Euskalterm.

La Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa, a solicitud del IVAP, aportará los términos y unidades léxicas que estén siendo utilizados en los documentos administrativos de uso común en su gestión diaria.

En los escritos administrativos que elabore, la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa utilizará la terminología jurídico-administrativa aprobada por el IVAP en la base de datos terminológica Euskalterm.

Elaboración y uso de materiales administrativos en euskera.

Novena.– La Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa en colaboración con el IVAP, podrá determinar cuáles son los documentos y expedientes administrativos de uso más general en ese Ente Público, a fin de decidir qué escritos administrativos son los que requieren, con mayor urgencia, su adecuación lingüística para la relación escrita en euskera entre los ciudadanos y la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa.

La Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa podrá transmitir al IVAP las necesidades generales y puntuales que observe en relación con la adecuación de la documentación administrativa y, en ese caso, aportará los materiales concretos de documentación administrativa que se hayan elegido como objetos de adecuación lingüística. El IVAP elaborará modelos prototipo de estos

escritos administrativos y los remitirá a la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa para su revisión y valoración.

Todas las propuestas definitivas de escritos administrativos que se elaboren, bien por la vía señalada en el párrafo anterior, o bien a iniciativa del propio IVAP, serán remitidas a todas las administraciones firmantes del presente acuerdo de colaboración.

Cláusulas generales.

Décima.– La suscripción de este convenio, a partir de la fecha de su firma, sustituirá al anterior convenio de colaboración que, en su caso, el Ente hubiera suscrito con el IVAP en materia de capacitación y normalización lingüística.

Undécima.– El presente Convenio tendrá una validez de un año y se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un año, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de denunciarlo.

Duodécima.– El presente Convenio podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, debiendo garantizarse, en tal caso, la finalización de las actividades ya iniciadas. El Convenio finalizará su vigencia a los tres meses de comunicarse por escrito tal determinación.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en Vitoria-Gasteiz, a 26 de mayo de 2011.

Por el Instituto Vasco de Administración Pública,
MARIA ENCARNACIÓN ECHAZARRA HUGUET.

Por la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa,
JOSE IGNACIO SAENZ DEL CASTILLO ANTOÑANA.

ANEXO VI A LA RESOLUCIÓN 38/2011, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL AYUNTAMIENTO DE ELBURGO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

REUNIDOS:

De una parte, D.ª Maria Encarnación Echazarra Huguet, como Directora del Instituto Vasco de Administración Pública y en representación del mismo, y

De la otra, Dña. Natividad López de Munain, como Alcaldesa del Ayuntamiento de Elburgo y en representación del mismo,

Manifiestan:

I.– La Ley 10/1982, básica de normalización del uso del Euskera, reconoce el derecho de todo ciudadano a usar, tanto el euskera como el castellano, en sus relaciones con la Administración Pública y el correlativo deber de ésta de hacer efectivo tal derecho.

II.– La Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, en Título especialmente dedicado a la normalización lingüística, recoge los principios e instrumentos establecidos en la Ley 10/1982 anteriormente mencionada y arbitra la figura del perfil lingüístico como criterio objetivador de la valoración del euskera en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.

III.– El Decreto 241/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la estructura y funciones del Instituto Vasco de Administración Pública, establece en su artículo 15.1 que corresponde a este Instituto por medio de su Servicio de Euskaldunización «impulsar, organizar y evaluar la capacitación lingüística del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Euskadi, en los términos establecidos en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Ley de Función Pública Vasca y su normativa de desarrollo, en orden a colaborar con las Administraciones Públicas Vascas en la consecución de la normalización del uso del euskera en las mismas, conforme a los planes de normalización lingüística establecidos por la Viceconsejería de Política Lingüística».

IV.– El Decreto 86/1997 de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, viene a agrupar en un texto único y regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones contenidas en los diferentes Decretos del Gobierno Vasco dictados en materia de ordenación del proceso de planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

V.– El Ayuntamiento de Elburgo tiene aprobado su plan de normalización lingüística, conforme a lo establecido en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

VI.– Que en vista de todo ello, el Ayuntamiento de Elburgo solicita la colaboración del Instituto Vasco de Administración Pública, en orden al logro de los objetivos lingüísticos que ha de cumplir de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes.

Por todo ello, el Instituto Vasco de Administración Pública y el Ayuntamiento de Elburgo acuerdan colaborar en las labores de normalización lingüística de este Ente Público estableciendo el presente convenio que se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios y líneas de actuación.

Objeto del convenio.

Primera.– El presente Convenio tiene por objeto formalizar la relación jurídica que vinculará al Instituto Vasco de Administración Pública con el Ayuntamiento de Elburgo en relación con las previsiones aplicables de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Segunda.– La relación jurídica a la que se refiere la cláusula anterior se proyectará a los siguientes ámbitos de actuación:

– Organización de cursos de euskaldunización / alfabetización y formación lingüística para el PL4.

– Subvenciones por sustitución del personal asistente a los cursos de euskera.

– Terminología jurídico-administrativa.

– Elaboración y uso de materiales administrativos en euskera.

Cursos de euskaldunización / alfabetización y formación lingüística para el perfil lingüístico 4.

Tercera.– El Instituto Vasco de Administración Pública pone a disposición del Ayuntamiento de Elburgo los servicios de capacitación lingüística previstos en el Capítulo I de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Cuarta.– Los créditos horarios establecidos en aplicación de los convenios de colaboración cuyo modelo fue publicado mediante Orden de 9 de junio de 1998, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 2006. A partir de esa fecha, los créditos horarios serán los que correspondan a cada empleado/a en función de los parámetros establecidos en el punto 3 del artículo sexto de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Quinta.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

Sexta.– La suscripción del presente convenio por parte del Ayuntamiento de Elburgo supone la aceptación de las condiciones de prestación de los servicios de capacitación lingüística previstas

en la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Subvenciones por sustitución del personal asistente a los cursos de euskera.

Séptima.– 1.– A fin de facilitar la asistencia a los cursos de euskera por los/las empleados/as al servicio de las administraciones municipales, el Instituto Vasco de Administración Pública colaborará en la financiación de las sustituciones del personal cuya asistencia a los cursos haga necesarias.

2.– Estas subvenciones se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

3.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

Terminología Jurídico-Administrativa.

Octava.– Dado que la competencia relativa a fijación del lenguaje administrativo reside en el IVAP, este organismo pondrá a disposición de los Entes Públicos firmantes de este convenio los términos y unidades léxicas que vaya estandarizando y aprobando en el contexto de la base de datos terminológica Euskalterm.

El Ayuntamiento de Elburgo, a solicitud del IVAP, aportará los términos y unidades léxicas que estén siendo utilizados en los documentos administrativos de uso común en su gestión diaria.

En los escritos administrativos que elabore, el Ayuntamiento de Elburgo utilizará la terminología jurídico-administrativa aprobada por el IVAP en la base de datos terminológica Euskalterm.

Elaboración y uso de materiales administrativos en euskera.

Novena.– El Ayuntamiento de Elburgo en colaboración con el IVAP, podrá determinar cuáles son los documentos y expedientes administrativos de uso más general en ese Ente Público, a fin de decidir qué escritos administrativos son los que requieren, con mayor urgencia, su adecuación lingüística para la relación escrita en euskera entre los ciudadanos y el Ayuntamiento de Elburgo.

El Ayuntamiento de Elburgo podrá transmitir al IVAP las necesidades generales y puntuales que observe en relación con la adecuación de la documentación administrativa y, en ese caso, aportará los materiales concretos de documentación administrativa que se hayan elegido como objetos de adecuación lingüística. El IVAP elaborará modelos prototipo de estos escritos administrativos y los remitirá al Ayuntamiento de Elburgo para su revisión y valoración.

Todas las propuestas definitivas de escritos administrativos que se elaboren, bien por la vía señalada en el párrafo anterior, o bien a iniciativa del propio IVAP, serán remitidas a todas las administraciones firmantes del presente acuerdo de colaboración.

Cláusulas generales.

Décima.– La suscripción de este convenio, a partir de la fecha de su firma, sustituirá al anterior convenio de colaboración que, en su caso, el Ente hubiera suscrito con el IVAP en materia de capacitación y normalización lingüística.

Undécima.– El presente Convenio tendrá una validez de un año y se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un año, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de denunciarlo.

Duodécima.– El presente Convenio podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, debiendo garantizarse, en tal caso, la finalización de las actividades ya iniciadas. El Convenio finalizará su vigencia a los tres meses de comunicarse por escrito tal determinación.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en Vitoria-Gasteiz, a 7 de junio de 2011.

Por el Instituto Vasco de Administración Pública,
MARIA ENCARNACIÓN ECHAZARRA HUGUET.

Por el Ayuntamiento de Elburgo,
NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN.

ANEXO VII A LA RESOLUCIÓN 38/2011, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL AYUNTAMIENTO DE LOIU EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

REUNIDOS:

De una parte, D.ª Maria Encarnación Echazarra Huguet, como Directora del Instituto Vasco de Administración Pública y en representación del mismo, y

De la otra, D. Bizente Arteagoitia Aurrekoetxea, como Alcalde del Ayuntamiento de Loiu y en representación del mismo,

Manifiestan:

I.– La Ley 10/1982, básica de normalización del uso del Euskera, reconoce el derecho de todo ciudadano a usar, tanto el euskera como el castellano, en sus relaciones con la Administración Pública y el correlativo deber de ésta de hacer efectivo tal derecho.

II.– La Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, en Título especialmente dedicado a la normalización lingüística, recoge los principios e instrumentos establecidos en la Ley 10/1982 anteriormente mencionada y arbitra la figura del perfil lingüístico como criterio objetivador de la valoración del euskera en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.

III.– El Decreto 241/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la estructura y funciones del Instituto Vasco de Administración Pública, establece en su artículo 15.1 que corresponde a este Instituto por medio de su Servicio de Euskaldunización «impulsar, organizar y evaluar la capacitación lingüística del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Euskadi, en los términos establecidos en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Ley de Función Pública Vasca y su normativa de desarrollo, en orden a colaborar con las Administraciones Públicas Vascas en la consecución de la normalización del uso del euskera en las mismas, conforme a los planes de normalización lingüística establecidos por la Viceconsejería de Política Lingüística».

IV.– El Decreto 86/1997 de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, viene a agrupar en un texto único y regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones contenidas en los diferentes Decretos del Gobierno Vasco dictados en materia de ordenación del proceso de planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

V.– El Ayuntamiento de Loiu tiene aprobado su plan de normalización lingüística, conforme a lo establecido en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

VI.– Que en vista de todo ello, el Ayuntamiento de Loiu solicita la colaboración del Instituto Vasco de Administración Pública, en orden al logro de los objetivos lingüísticos que ha de cumplir de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes.

Por todo ello, el Instituto Vasco de Administración Pública y el Ayuntamiento de Loiu acuerdan colaborar en las labores de normalización lingüística de este Ente Público estableciendo el presente convenio que se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios y líneas de actuación.

Objeto del Convenio.

Primera.– El presente Convenio tiene por objeto formalizar la relación jurídica que vinculará al Instituto Vasco de Administración Pública con el Ayuntamiento de Loiu en relación con las previsiones aplicables de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Segunda.– La relación jurídica a la que se refiere la cláusula anterior se proyectará a los siguientes ámbitos de actuación:

– Organización de cursos de euskaldunización / alfabetización y formación lingüística para el PL4.

– Subvenciones por sustitución del personal asistente a los cursos de euskera.

– Terminología jurídico-administrativa.

– Elaboración y uso de materiales administrativos en euskera.

Cursos de euskaldunización / alfabetización y formación lingüística para el perfil lingüístico 4.

Tercera.– El Instituto Vasco de Administración Pública pone a disposición del Ayuntamiento de Loiu los servicios de capacitación lingüística previstos en el Capítulo I de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Cuarta.– Los créditos horarios establecidos en aplicación de los convenios de colaboración cuyo modelo fue publicado mediante Orden de 9 de junio de 1998, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 2006. A partir de esa fecha, los créditos horarios serán los que correspondan a cada empleado/a en función de los parámetros establecidos en el punto 3 del artículo sexto de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Quinta.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

Sexta.– La suscripción del presente convenio por parte del Ayuntamiento de Loiu supone la aceptación de las condiciones de prestación de los servicios de capacitación lingüística previstas en la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública,

por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Subvenciones por sustitución del personal asistente a los cursos de euskera.

Séptima.– 1.– A fin de facilitar la asistencia a los cursos de euskera por los/las empleados/as al servicio de las administraciones municipales, el Instituto Vasco de Administración Pública colaborará en la financiación de las sustituciones del personal cuya asistencia a los cursos haga necesarias.

2.– Estas subvenciones se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

3.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

Terminología Jurídico-Administrativa.

Octava.– Dado que la competencia relativa a fijación del lenguaje administrativo reside en el IVAP, este organismo pondrá a disposición de los Entes Públicos firmantes de este convenio los términos y unidades léxicas que vaya estandarizando y aprobando en el contexto de la base de datos terminológica Euskalterm.

El Ayuntamiento de Loiu, a solicitud del IVAP, aportará los términos y unidades léxicas que estén siendo utilizados en los documentos administrativos de uso común en su gestión diaria.

En los escritos administrativos que elabore, el Ayuntamiento de Loiu utilizará la terminología jurídico-administrativa aprobada por el IVAP en la base de datos terminológica Euskalterm.

Elaboración y uso de materiales administrativos en euskera.

Novena.– El Ayuntamiento de Loiu en colaboración con el IVAP, podrá determinar cuáles son los documentos y expedientes administrativos de uso más general en ese Ente Público, a fin de decidir qué escritos administrativos son los que requieren, con mayor urgencia, su adecuación lingüística para la relación escrita en euskera entre los ciudadanos y el Ayuntamiento de Loiu.

El Ayuntamiento de Loiu podrá transmitir al IVAP las necesidades generales y puntuales que observe en relación con la adecuación de la documentación administrativa y, en ese caso, aportará los materiales concretos de documentación administrativa que se hayan elegido como objetos de adecuación lingüística. El IVAP elaborará modelos prototipo de estos escritos administrativos y los remitirá al Ayuntamiento de Loiu para su revisión y valoración.

Todas las propuestas definitivas de escritos administrativos que se elaboren, bien por la vía señalada en el párrafo anterior, o bien a iniciativa del propio IVAP, serán remitidas a todas las administraciones firmantes del presente acuerdo de colaboración.

Cláusulas generales.

Décima.– La suscripción de este convenio, a partir de la fecha de su firma, sustituirá al anterior convenio de colaboración que, en su caso, el Ente hubiera suscrito con el IVAP en materia de capacitación y normalización lingüística.

Undécima.– El presente Convenio tendrá una validez de un año y se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un año, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de denunciarlo.

Duodécima.– El presente Convenio podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, debiendo garantizarse, en tal caso, la finalización de las actividades ya iniciadas. El Convenio finalizará su vigencia a los tres meses de comunicarse por escrito tal determinación.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en Vitoria-Gasteiz, a 19 de mayo de 2011.

Por el Instituto Vasco de Administración Pública,
MARIA ENCARNACIÓN ECHAZARRA HUGUET.

Por el Ayuntamiento de Loiu,
BIZENTE ARTEAGOITIA AURREKOETXEA.

ANEXO VIII A LA RESOLUCIÓN 38/2011, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SOPELANA PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA EN LOS SECTORES ASU Y BAREÑO, TÉRMINO MUNICIPAL DE SOPELANA

En Vitoria, a 13 de junio de 2011,

REUNIDOS:

De una parte, D. Ignacio María Arriola López, Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco,

Y de la otra, Dña. Saioa Villanueva Zarandona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sopelana.

COMPARECEN:

El primero, en calidad de Consejero del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco y en representación legal del mismo, autorizado para este acto en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 7 de junio de 2011.

Y el segundo, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sopelana, en representación del mismo, autorizado para este acto por el acuerdo del pleno de dicha corporación local reunido con fecha 23 de diciembre de 2010.

Ambos comparecientes se reconocen capacidad legal suficiente y necesaria para otorgar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN:

Primero.– El Estatuto de Autonomía del País Vasco determina en su artículo 10.31 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

El Pacto Social por la Vivienda señala como sus principios inspiradores:

1.– Conseguir la puesta en el mercado del suelo preciso para construir las Viviendas Protegidas necesarias para dar respuesta al derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada en este País.

2.– Ampliar el parque de viviendas protegidas y de integración social, incrementando paulatinamente el destinado a alquiler como figura que debe responder a las personas en situación de mayor vulnerabilidad.

3.– Propiciar un crecimiento más sostenible, renovando y regenerando los espacios urbanos de nuestros barrios, ciudades y municipios, frente a un único modelo de crecimiento expansivo.

4.– Rehabilitar el parque edificado, interviniendo en la prolongación de la vida útil de los edificios, condiciones de habitabilidad, accesibilidad y la mejora de la eficiencia energética.

5.– Reactivar la promoción/construcción y movilizar gremios, devolviendo la confianza al sector.

6.– Lograr una corresponsabilidad institucional entre administraciones, desde el respeto mutuo, para conseguir una colaboración solidaria, eliminando duplicidades y aunando esfuerzos para satisfacer las necesidades de vivienda sobre la base de una estrategia consensuada.

7.– Mantener presente el principio de sostenibilidad –económica, ecológica y social–, en los compromisos adquiridos.

8.– Planificar la vivienda erradicando cualquier discriminación aplicando el principio de cohesión social y con una distribución territorial equilibrada de vivienda acorde a las necesidades.

Esto sólo puede garantizarse mediante un responsable y eficaz control público del suelo, que se debe complementar con una acción decidida de adquisición y gestión de suelo público. Es por ello por lo que los poderes públicos, en este caso el Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco y el Ayuntamiento de Sopelana deban, y estén incluso, obligados a intervenir conjuntamente, para crear las condiciones que permitan llevar a cabo la realización de las necesarias viviendas de protección oficial y constituir el patrimonio público de suelo residencial preciso que impida la especulación.

Segundo.– Asimismo, para confirmar y ratificar la actuación conjunta y coordinada que corresponde a ambos entes públicos, en los aspectos referidos en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas prestarse, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

En este sentido, se debe recordar que ambas Administraciones Públicas ya han colaborado anteriormente en la promoción de vivienda protegida en los ámbitos denominados Unidad de Ejecución 9.1, Solar XIX-B, y Sector Zaldu.

Tercero.– El Ayuntamiento de Sopelana dispone de Normas Subsidiarias de planeamiento, BOB de 11 de enero de 1999.

En orden al desarrollo del planeamiento urbanístico relativo a los ámbitos de referencia y su gestión, se han redactado y tramitado los siguientes documentos:

Tanto los Sectores Bareño como Asu fueron desarrollados mediante sus correspondientes Planes Parciales, y aprobados definitivamente sus textos refundidos por la Diputación Foral de Bizkaia con fechas 17 de septiembre de 2003 y 21 de junio de 2004, respectivamente.

La aprobación definitiva de las Modificaciones Puntuales de los Planes Parciales del Sector Bareño y del Sector Asu para incrementar el número de viviendas manteniéndose inalterable la edificabilidad prevista para el ámbito de dicho sector, por parte del Ayuntamiento de Sopelana, se efectuó con fecha 29 de octubre y 23 de diciembre de 2009, respectivamente.

El Proyecto de Compensación relativo al Sector Bareño, aprobado definitivamente con fecha 18 de agosto de 2006, atribuía al Ayutamiento de Sopelana la titularidad, entre otras, de las siguientes parcelas:

Parcela G1.

Parcela G2.

Asimismo, el Proyecto de Compensación del Sector Asu aprobado definitivamente con fecha 16 de marzo de 2007, atribuía al Ayuntamiento de Sopelana la titularidad, entre otras, de las siguientes parcelas:

Parcela G.

Parcela H1.

Parcela H2.

El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, por su parte, precisa suelo calificado urbanísticamente a fin de promocionar vivienda protegida.

En este sentido, ambas Administraciones Públicas entienden conveniente permutar los citados suelos de titularidad municipal por viviendas protegidas, una vez construidas.

Cuarto.– El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda, precisa suelo para la construcción de viviendas de protección oficial en aquellos municipios, entre ellos Sopelana, en los que existen necesidades acreditadas de vivienda, con destino a aquellas familias, con escasa capacidad de renta que no pueden acceder al mercado libre de vivienda.

Quinto.– El Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi, requiere en su artículo 43, para la adquisición de bienes inmuebles el procedimiento de concurso público, pero en el número 1 del mismo artículo se posibilita la contratación directa, previa autorización del Consejo de Gobierno, cuando concurran, como en el presente caso, circunstancias de reconocida urgencia en la adquisición y escasez de oferta en el mercado inmobiliario.

Por otra parte, el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi, requiere en su artículo 43 para la adquisición de bienes inmuebles, como forma de contratación, un previo procedimiento de concurrencia, pero dada la escasez de oferta se hace preciso arbitrar otras formulas, entre las que se encuentra la figura jurídica de la permuta, figura que, como sistema normal de cesión de terrenos con la finalidad de construcción de viviendas de protección oficial, aparece recogida en el artículo 110.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La operación propuesta consiste en estipular la permuta de los citados suelos de titularidad municipal por viviendas protegidas, una vez construidas.

Ambas Administraciones Públicas entienden que dicha permuta se formalizará en dos momentos:

En primer lugar, la inmediata dación por el Ayuntamiento de Sopelana a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las siguientes parcelas, junto con el 100% de edificabilidad urbanística que le atribuye el planeamiento:

Bareño:

Parcela G1 46 viviendas.

Parcela G2 22 viviendas.

Asu:

Parcela G 39 viviendas.

Parcela H1 18 viviendas.

Parcela H2 18 viviendas.

Las valoraciones de dichos inmuebles se han realizado de acuerdo con la normativa básica estatal de valoración de suelo y autonómica urbanística, teniendo en cuenta la edificabilidad urbanística que se posibilite sobre los mismos y sus cargas de urbanización pendientes, con el siguiente resultado IVA no incluido:

Bareño:

Parcela G1 1.085.586,85 euros.

Parcela G2 519.193,71 euros.

Asu:

Parcela G 914.098,09 euros.

Parcela H1 421.891,42 euros.

Parcela H2 421.891,42 euros.

Total 3.362.661,50 euros.

En segundo lugar, la dación por la Comunidad Autónoma del País Vasco de un número de unidades de vivienda protegida con sus anejos vinculados, en plena propiedad, una vez construidas, por valor de tres millones treinta y ocho mil doscientos veintiún euros y sesenta y un céntimos (3.038.221,61 euros, IVA no incluido).

El precio de transmisión de las viviendas protegidas y sus anejos se realizará de acuerdo con la normativa de precios máximos de viviendas de protección oficial que esté vigente en el momento de la calificación provisional de las mismas.

Sexto.– Para la adecuada instrumentación de los respectivos intereses, compromisos y aportaciones, ambas partes proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– El objeto del presente Convenio de Colaboración es posibilitar una promoción de vivienda protegida en los Sectores Asu y Bareño, en el término municipal de Sopelana.

Segunda.– El Ayuntamiento de Sopelana se compromete a entregar a la Comunidad Autónoma del País Vasco en permuta la plena propiedad de las parcelas urbanizadas de su titularidad en los Sectores Asu y Bareño, junto con el 100% de edificabilidad urbanística que les atribuye el planeamiento municipal identificadas en el expositivo quinto.

Dicha entrega se formalizará en escritura pública en el plazo de tres meses a contar de la suscripción del presente Convenio.

Tercera.– La Comunidad Autónoma del País Vasco se compromete a entregar al Ayuntamiento de Sopelana en permuta las viviendas junto con sus correspondientes anejos, en plena propiedad, construidas en la parcela G del ámbito de Asu, cuyo valor sume la cantidad de tres millones treinta y ocho mil doscientos veintiún euros y sesenta y un céntimos (3.038.221,61, IVA no incluido), en el plazo de tres meses a contar desde su calificación definitiva.

Debido a que ambas contraprestaciones no importan una cuantía idéntica procede una compensación en metálico de trescientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y nueve euros y

ochenta y nueve céntimos (324.439,89) a cargo de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a favor del Ayuntamiento de Sopelana.

Este importe será objeto de revisión en el momento de la entrega de las viviendas y los anejos por parte de la CAPV, para su liquidación definitiva.

Cuarta.– El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco se compromete, previas las consignaciones presupuestarias oportunas, a la contratación y ejecución total de las obras de urbanización y de edificación de las aludidas viviendas, en un plazo máximo de 3 años desde la entrega de los terrenos a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dicho compromiso incluye la redacción a su cargo de los Proyectos de Edificación Básico y de Ejecución.

Quinta.– El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes se compromete a someter la promoción a acometer en ambos ámbitos al régimen jurídico y económico propio de las viviendas de protección oficial de régimen general, si bien analizará la posibilidad de destinar parte de la misma a su arrendamiento protegido.

Sexta.– El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco se compromete a declarar único municipio interesado en la promoción de la totalidad de las viviendas a Sopelana.

En el caso de resultar alguna vivienda excedentaria en el procedimiento de adjudicación, la misma se destinará a cubrir demandas de viviendas existentes en otros municipios del Area Funcional.

Séptima.– El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes procederá igualmente a la selección de los adjudicatarios de las viviendas de protección oficial de titularidad municipal como consecuencia de la permuta proyectada.

El procedimiento de adjudicación, que se regirá por lo previsto en la Orden de 16 de abril de 2008, del entonces denominado Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre procedimientos de adjudicación de Viviendas de Protección Oficial, o normativa que la desarrolle o sustituya.

La selección de adjudicatarios se realizará entre aquellos solicitantes de vivienda en el municipio de Sopelana inscritos en el Registro de Solicitantes de Vivienda de Etxebide.

Además de cumplir los requisitos de acceso a vivienda de protección oficial de régimen general fijados por la normativa vigente, los solicitantes estarán empadronados en el municipio de Sopelana con una antigüedad mínima de 3 años a contar a partir de la publicación de la Orden que da inicio al procedimiento.

El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de Sopelana los servicios, la información y la gestión que presta con generalidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco el Servicio Vasco de Vivienda-Etxebide. El Ayuntamiento de Sopelana, por su parte, se compromete a estudiar los términos en los que se establecerán las bases de cooperación entre los Servicios Municipales de Vivienda y el aludido Servicio Vasco de Vivienda-Etxebide, en aras a evitar duplicidades y a facilitar la relación del ciudadano con la Administración.

La gestión de la venta de las viviendas correspondientes al Ayuntamiento se hará enteramente por parte de Etxebide, y su adjudicación y gestión de venta se hará con carácter preferente respecto al resto de viviendas de estas promociones.

Octava.– El Ayuntamiento de Sopelana, se compromete a aplicar a la cuota del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, las bonificaciones que establecen los apartados a) d) y e) del artículo 4 de la Norma Foral 10/1989, de 30 de junio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de Bizkaia, y a que las bonificaciones de referencia se apliquen de manera conjunta.

Según la Norma Foral 10/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las Ordenanzas Fiscales podrán regular las bonificaciones siguientes sobre la cuota del Impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, que justifiquen tal declaración.

d) Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

e) Una bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

Novena.– La totalidad de los compromisos asumidos por el Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, no determinados en su cuantía económica en el presente Convenio de Colaboración, estarán supeditados a la existencia previa de las oportunas consignaciones presupuestarias.

Décima.– Ambas Administraciones Públicas entienden precisa la constitución de una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, formada por dos representantes de cada una de ellas, y cuyo cometido será la observancia de la ejecución de las previsiones y compromisos estipulados, la proposición de medidas encaminadas a su estricto cumplimiento, la resolución de los conflictos y/o interferencias que pudieran ocasionarse en el curso de la realización de las promociones de vivienda protegidas de referencia, la acomodación y / o graduación de los regimenes de protección de las promociones a las necesidades de vivienda que existan en cada momento y en general el atender todas aquellas cuestiones incidentales que puedan surgir en el futuro.

Undécima.– El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, será causa de resolución del contrato, retornado las partes a su situación jurídica primitiva, con la obligación por parte del causante de dicha resolución de indemnizar todos los daños y perjuicios que se hayan causado, tanto a la otra parte como a terceros de buena fe.

Y en prueba de conformidad y buena fe, firman el presente documento por cuatriplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes,
IGNACIO MARÍA ARRIOLA LÓPEZ.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sopelana,
SAIOA VILLANUEVA ZARANDONA.

ANEXO IX A LA RESOLUCIÓN 38/2011, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de junio de 2011.

SE REÚNEN:

De una parte doña María Gemma Aránzazu Zabaleta Areta, Consejera de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco en el ejercicio de su cargo, en nombre y representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

Y de otra, don Javier Maroto Aranzabal, Alcalde / Presidente del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en el ejercicio de su cargo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y capacidad de obrar suficiente y necesaria para la formalización del presente convenio y aceptándose recíprocamente las representaciones en cuya virtud actúan, de común acuerdo,

EXPONEN:

Primero.– En virtud de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 538/2009, de 6 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, corresponde a la Viceconsejería de Asuntos Sociales la planificación, supervisión y evaluación de las políticas públicas relativas a los servicios sociales y al bienestar social.

Segundo.– La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales (en adelante Ley 12/2008) establece en su artículo 5.º, que el Sistema Vasco de Servicios Sociales constituye una red pública articulada de atención de responsabilidad pública, cuya finalidad es favorecer la integración social, la autonomía y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial, a través de prestaciones y servicios de naturaleza fundamentalmente personal y relacional.

Tercero.– La Ley 12/2008 incluye en su catálogo de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales el servicio de Teleasistencia, declarándose el mismo de acción directa en virtud de lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley 12/2008.

Cuarto.– La Ley 12/2008 ha determinado una modificación en la distribución competencial, incluyendo el servicio de teleasistencia entre las prestaciones y servicios incluidos en la acción directa cuya provisión corresponde al Gobierno Vasco, frente a la derogada Ley 5/1996 de 18 de octubre, de Servicios Sociales, y el Decreto 155/2001, de 30 julio, de los que resultaba la atribución a los municipios del servicio de teleasistencia.

Quinto.– El Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco no dispone aun de los medios materiales y técnicos necesarios e idóneos para el desempeño de la prestación del servicio de Teleasistencia, por lo que transitoriamente procede adoptar las medidas pertinentes en orden a la continuidad del servicio de teleasistencia por parte de las administraciones que en

la actualidad vienen prestando el servicio hasta la efectiva provisión del servicio por parte del Gobierno Vasco.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, desde la década de los 80 viene desarrollando, dentro del ámbito de la Atención Primaria, el Programa de Telealarma, regulado en la actualidad mediante la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Vitoria-Gasteiz, aprobada el 31 de julio de 1998. La Ordenanza configura la teleasistencia como prestación técnica integrada en la Ayuda a Domicilio.

Sexto.– De acuerdo con todo lo anterior, y en virtud de lo determinado en los artículos 8 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede acordar la encomienda por parte del Gobierno Vasco al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de la gestión del servicio de Teleasistencia.

Séptimo.– La encomienda de gestión se formalizará a través del presente convenio, que establece los términos de aquella atendiendo a la cooperación entre las partes firmantes para conseguir una mejor consecución de los objetivos anteriormente mencionados.

Octavo.– Estando ambas partes de acuerdo en sus respectivos intereses han decidido formalizar el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la encomienda de gestión por parte del Gobierno Vasco al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la prestación del servicio de Teleasistencia en el municipio de Vitoria-Gasteiz durante el periodo correspondiente al primer semestre de 2011, desde el 1 de enero de 2011 a 30 de junio de 2011. Atenderá a las personas que no se encuentren en situación de dependencia, salvo aquellos que ya cuenten con el servicio. Quienes estén en situación de dependencia solicitarán el servicio a través de la Diputación Foral de Álava.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio. El Gobierno Vasco dictará los actos o resoluciones necesarios para dar soporte a la actividad material objeto de la encomienda.

Esta encomienda se refiere exclusivamente a la gestión de las actividades de carácter técnico; el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se proveerá de los recursos humanos y materiales necesarios.

Segunda.– Obligaciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz seguirá prestando el servicio conforme a la ordenanza del Servicio de Atención Domiciliaria.

2.1.– Equipos de teleasistencia:

● Suministrar a los usuarios equipos de teleasistencia compuestos por terminal telefónico y unidad de alarma portátil. En caso de que sea necesario comprar nuevos equipos a partir del 1 de

enero de 2011, el gasto que dicha compra suponga será asumido por el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales.

● Tareas de instalación, retirada, mantenimiento y reparación de los equipos de teleasistencia.

● Integración con los diferentes sistemas telefónicos y/o informáticos utilizados por las entidades intervinientes en el desarrollo del servicio. Durante el periodo de vigencia de la encomienda, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz mantendrá el sistema de conexión actual con SOS-Deiak.

2.2.– La atención e información sobre el uso y características de los equipos a las personas usuarias.

2.3.– El Departamento de Intervención Social del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz presentará:

– Memoria semestral que contendrá información estadística relativa a los casos atendidos desagregados por el tipo de servicio realizado, número de actuaciones realizadas, sexo, edad... Dicha memoria incluirá las incidencias detectadas en los casos atendidos, así como aquella relacionada con los siguientes aspectos: gestión del se, su evolución y adecuación a la demanda, incidencias registradas, valoración del servicio y propuestas de mejora del mismo.

2.4.– El Departamento de Intervención Social del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz deberá justificar ante el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o actividades objeto de la encomienda, en la forma y plazos previstos en este convenio.

El incumplimiento de esta obligación determinará la revocación de la encomienda, en los términos previstos en la cláusula sexta.

2.5.– El Departamento de Intervención Social del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se someterá a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, y a las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

2.6.– El Departamento de Intervención Social del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz comunicará al Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco la modificación sobrevenida de cualquier circunstancia, objetiva o subjetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para acordar este convenio.

2.7.– Una vez finalizado el periodo de duración del presente convenio, el Departamento de Intervención Social del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz cumplirá los siguientes compromisos:

● Transferirá al Gobierno Vasco, sin contraprestación alguna, la propiedad de los equipos indicados en la cláusula segunda, tanto de los que se encuentran cedidos para su uso, en los domicilios de los usuarios, como de las existencias disponibles para la cesión futura de su uso.

Tercera.– Obligaciones de Departamento de Empleo y Asuntos Sociales.

El Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco se compromete a destinar la cantidad de ciento dieciocho mil trescientos treinta y nueve euros con cincuenta céntimos (118.339,50) semestrales para financiar los gastos derivados del funcionamiento del servicio de Teleasistencia gestionado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Esta cuantía correspondiente al año 2011 se abonará con cargo al presupuesto ordinario de dicho ejercicio; la cual está disponible en su correspondiente partida presupuestaria.

El pago por la realización de la encomienda de gestión se hará efectivo –con cargo al presupuesto de 2011– del modo siguiente:

1.– Un primer pago, correspondiente al 50% de la cuantía estipulada, por importe de cincuenta y nueve mil ciento sesenta y nueve euros con setenta y cinco céntimos (59.169,75), que se materializará a la entrada en vigor del presente convenio.

2.– El segundo pago correspondiente al 50% restante se realizará a la presentación del a siguiente documentación, previo el dictado de la correspondiente Orden de liquidación:

a) Memoria correspondiente al período de duración de la encomienda de gestión.

b) Certificación, expedida por la persona que en la Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz esté dotada de fe pública, en la que conste el gasto derivado del a realización de la encomienda y los ingresos por precio público del servicio de teleasistencia.

El límite máximo de los pagos será el gasto real soportado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con el límite máximo de la cuantía anual asignada.

La certificación del gasto deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante la vigencia del convenio, que incluirá toda la información especificada con anterioridad.

Tanto la certificación como la memoria de actividades correspondientes al primer semestre del año 2011 deberán presentarse ante el/la Director/a de Servicios Sociales del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de finalización del semestre de la encomienda de gestión.

En todo caso, la aportación del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco tendrá como límite máximo la suma de ciento dieciocho mil trescientos treinta y nueve euros con cincuenta céntimos (118.339,50) semestrales, Recibida y analizada la documentación justificativa del gasto efectuado y de los ingresos por precio público percibidos por la provisión del servicio de teleasistencia se dictará por la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales con carácter previo al segundo pago, la pertinente Orden de liquidación en la que se determinará la cuantía definitiva a abonar por la encomienda de gestión. En la referida Orden se señalará, en su caso, la cuantía ya abonada cuyo reintegro procede. Cuando de la documentación justificativa presentada resulte que cuantía del coste soportado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz por la prestación del servicio de teleasistencia ha excedido el importe máximo autorizado de la encomienda de gestión, se fijará la cuantía adicional cuyo abono proceda por Orden de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, previa aprobación del gasto con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Cuarta.– Control y seguimiento del convenio.

El órgano encargado del control de la encomienda de gestión será la Dirección de Servicios Sociales del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales.

Asimismo, se crea una Comisión de Seguimiento del presente convenio, integrada por el Viceconsejero de Asuntos Sociales y el Director de Servicios Sociales del Gobierno Vasco, la Directora de Intervención Social y por el Concejal delegado del Área de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, o personas en quienes deleguen.

Las funciones básicas de dicha comisión serán las siguientes:

● Analizar la prestación del servicio con el fin de garantizar su corrección.

● Establecer protocolos de trabajo: documentación, procedimientos, seguridad, colaboración.

● Estudiar la casuística.

● Plantear posibles mejoras del servicio y de la normativa.

● Resolver controversias entre las partes.

Esta comisión se reunirá cada vez que lo considere oportuno y necesario, acordándose la realización como mínimo de una reunión semestral, a fijar dentro del segundo trimestre del año, a fin de evaluar los resultados de la aplicación de la encomienda y analizar, proponer y, en su caso, resolver las diferencias de interpretación que pudieran surgir respecto a los compromisos de cada una de las partes.

Quinta.– Naturaleza y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, con las consecuencias que de ello puedan derivarse para la resolución de las cuestiones surgidas en su aplicación.

Los litigios que puedan surgir en la aplicación de este Convenio serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Sexta.– Extinción del convenio.

El presente convenio podrá finalizar por alguna de las siguientes causas:

a) Cumplimiento del plazo estipulado.

b) Revocación de la encomienda por incumplimiento del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de las condiciones, obligaciones y compromisos previstos en el convenio. La revocación se realizará mediante resolución motivada y con carácter previo a la misma se otorgará trámite de audiencia al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

c) Renuncia del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz debida a incumplimientos del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales. La renuncia se realizará mediante resolución motivada del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con la previa autorización expresa de la Corporación, en la forma prevista en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Loca y con carácter previo a la misma se otorgará trámite de audiencia al Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco.

d) Mutuo acuerdo.

e) La asunción de la prestación del servicio por el Gobierno Vasco.

En el caso de extinción del convenio por cualquiera de las causas señaladas en los apartados b, c, d y e, se procederá a la verificación de las actuaciones efectivamente realizadas, y en base a lo que se determine a tal respecto, se realizará la liquidación económica correspondiente procediéndose conforme a lo establecido en la cláusula tercera de este convenio.

Séptima.– Vigencia.

El presente Convenio entrara en vigor el día de su firma y surtirá efectos desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2011.

El convenio podrá ser prorrogado expresamente por un periodo máximo de seis meses.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Empleo y Asuntos Sociales,
MARÍA GEMMA ARÁNZAZU ZABALETA ARETA.

El Alcalde / Presidente del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz,
JAVIER MAROTO ARANZABAL.

ANEXO X A LA RESOLUCIÓN 38/2011, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA PARA EL PERIODO 2011-2016 CON LA OFICINA PÚBLICA DEL EUSKERA DE IPARRALDE

PREÁMBULO

Visto el Convenio Marco de Colaboración del Consejo de Europa relativo a la cooperación transfronteriza entre colectividades territoriales firmado en Madrid el 21 de mayo de 1980.

Visto el Tratado de Colaboración transfronterizo entre el Estado español y la República francesa relativo a la cooperación transfronteriza entre colectividades territoriales firmado el 10 de marzo de 1995.

Considerando, por un lado, que en virtud de lo dispuesto en el Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura corresponde a la Viceconsejería de Política Lingüística articular y hacer el seguimiento de la política lingüística del Gobierno Vasco en cuanto a la normalización del uso del euskera, y establecer y desarrollar los criterios de actuación sobre dicha materia.

La Viceconsejería de Política Lingüística, entre otras, tiene encomendadas las siguientes funciones: elaborar la planificación general y formular planes de actuación conjunta para toda la Comunidad Autónoma de Euskadi; dinamizar e impulsar las medidas de cooperación entre los poderes públicos con competencia en materia de política lingüística; mantener en el área de la normalización lingüística las relaciones con las entidades dedicadas a la normalización y a la normativización del euskera y llevar a cabo actuaciones con todo tipo de entidades de otros territorios en los que se asienta la comunidad lingüística vasca.

El Parlamento Vasco ratificó en su sesión de 10 de diciembre de 1998 el Plan General de Promoción del Uso del Euskera, aprobado por el Gobierno Vasco el 28 de julio de 1998. Además, en su resolución tercera, solicitó al Gobierno Vasco que desarrollara la promoción del euskera en colaboración con organizaciones públicas y privadas de Navarra e Iparralde.

Además, de acuerdo con el informe Euskara 21, Hacia un Pacto Renovado, aprobado por el Consejo Asesor del Euskera en 2009: «corresponde a cada uno de los territorios del euskera diseñar, llevar a la práctica y evaluar su propia política lingüística, de manera democrática y con arreglo a la voluntad y deseos de las respectivas ciudadanías, garantizando siempre el respeto a las minorías. En cualquier caso, los poderes públicos de nuestra Comunidad deben perseverar en el fortalecimiento de la cooperación y colaboración con las instituciones de los demás territorios del euskera, en el desarrollo de la política lingüística».

Por otro lado, el Estado francés, el Consejo Regional de Aquitania, el Consejo General de los Pirineos Atlánticos, el distrito Bayona-Anglet-Biarriz y la Asamblea de Electos del País Vasco suscribieron el 22 de diciembre de 2000 un Convenio Específico del País Vasco, en el que explícitamente adquirieron un compromiso para financiar diez acciones referentes a ámbitos lingüísticos.

El Estado francés, el Consejo Regional de Aquitania, el Consejo General de los Pirineos Atlánticos, la Asamblea de Electos del País Vasco y el Sindicato Intermunicipal para la cultura

vasca crearon en 2001 una iniciativa pública encargada de definir las orientaciones relativas a la política lingüística, facilitar y canalizar los recursos necesarios, y promover los proyectos correspondientes.

El año 2004, recogiendo el testigo de la Institución de Iniciativas Públicas, se creó la Oficina Pública del Euskera, cuyos cometidos eran, por un lado, concebir, definir y poner en práctica una política lingüística pública y concertada a favor del euskera, y por otro, movilizar los recursos económicos necesarios para realizar diversas actividades, que incluirán las que formen parte del programa de la Oficina Pública del Euskera y las que, con el fin de cumplir tal objetivo, se deleguen a otros agentes.

En cumplimiento de sus funciones, la Oficina Pública del Euskera definió y aprobó un proyecto de política lingüística el 21 de diciembre de 2006.

El 3 de septiembre de 2003 se firmó el Protocolo de Bayona, mediante el cual la Comunidad Autónoma de Euskadi y las entidades territoriales de la Iniciativa Pública decidieron promover la colaboración en el ámbito de la política lingüística, acordando para ello diversas iniciativas y estructurando el intercambio de información sobre las acciones que ambas partes puedan poner en marcha.

Cuando se creó la Oficina Pública del Euskera, las dos partes convinieron en prorrogar durante 2005 y 2006 el protocolo materializado en 2003 y 2004 y, mientras tanto, perfilar las directrices para una cooperación institucional con objetivos más ambiciosos.

De esta manera, el 7 de febrero de 2007 se firmó en Bayona un convenio de colaboración en materia de política lingüística entre la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco y la Oficina Pública del Euskera. Convenio cuya vigencia ha transcurrido desde 2007 hasta 2010.

Ambas partes suscribientes valoran de modo positivo esta primera colaboración y coinciden en su voluntad de renovarla en adelante.

Además, reconocen que este proyecto de colaboración necesita una gestión común, coordinada y concertada, que se deberá materializar dentro del ámbito de actuación de cada una de ellas.

Asimismo, ambas partes reconocen que en el tratamiento de los temas no sujetos a las disposiciones establecidas en el presente convenio regirá la normativa de derecho internacional, las reglas de buenas relaciones de vecindad y el espíritu recogido en la última Resolución de 9 de junio de 1992 del Parlamento Europeo.

REUNIDOS:

Por un lado, la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco, doña Blanca Urgell, por otro lado, el Presidente de la Oficina Pública del Euskera, don Max Brisson, en virtud de la representatividad que ostentan,

MANIFIESTAN:

Teniendo en cuenta el marco de referencia surgido tras la ratificación el 10 de diciembre de 1999 por parte del Parlamento Vasco del Plan General de Promoción del Uso del Euskera y el proyecto de política lingüística aprobado por la Oficina Pública del Euskera en Bayona el 21 de diciembre

de 2006, el Gobierno Vasco y la Oficina Pública del Euskera deciden firmar el presente convenio a fin de concretar los cauces de colaboración mutua, conforme a lo dispuesto a continuación.

1.– Objeto del convenio:

El presente convenio tiene por objeto ratificar la voluntad del Gobierno Vasco y de la Oficina Pública del Euskera de desarrollar una colaboración transfronteriza en materia de política lingüística relativa al euskera y afianzar y seguir desarrollando relaciones estables interinstitucionales, respetando la autonomía de decisión y las reglas de funcionamiento de ambos organismos públicos.

2.– Principios generales de colaboración:

● Ambas partes afirman que la colaboración en materia lingüística que vayan a desarrollar tendrá en consideración el marco legal vigente en cada uno de los territorios y expresan su voluntad de respetar las diferencias y especificidades legales y jurídicas.

● Los firmantes afirman su voluntad de hacer de este convenio una herramienta de desarrollo de una política transfronteriza dirigida a la promoción del euskera.

● Ambas partes expresan su voluntad de preservar y desarrollar la práctica del euskera, lengua común a los dos territorios, respetando siempre las peculiaridades de cada uno de ellos.

● Ambas partes acuerdan su voluntad de mejorar el conocimiento de las realidades sociales y políticas que viven cada una de ellas, dentro de sus ámbitos de actuación, y de desarrollar relaciones de amistad mutua.

● Asimismo, los firmantes reconocen que es necesario reforzar la relación entre las dos partes, para garantizar las iniciativas que actualmente están en curso o las que vayan a impulsarse, y desarrollar la cooperación de interés mutuo.

● Las dos partes confirman su voluntad de fortalecer la cooperación transfronteriza entre las instituciones públicas y de estructurar en el ámbito del euskera una política pública concertada.

3.– Actividades susceptibles de ser desarrolladas conjuntamente por las instituciones públicas transfronterizas.

Teniendo en cuenta las funciones y líneas de actuación de la Viceconsejería de Política Lingüística y de la Oficina Pública del Euskera de Iparralde, los firmantes del presente convenio expresan su voluntad de trabajar conjuntamente en las siguientes áreas.

Ambas partes se comprometen a organizar y promover las actividades relacionadas con alguno de los siguientes retos:

1.– Transmisión del euskera: se pretende aumentar el número de hablantes de todas las edades e invertir, de esta manera, el declive que han puesto de manifiesto las encuestas sociolingüísticas de los últimos años.

2.– Presencia y uso del euskera: impulsar la presencia del euskera en todos los sectores de la vida social pública y privada.

3.– Calidad de la lengua: respondiendo al objetivo de preservar y acrecentar la calidad lingüística, tanto del euskera oral como del escrito, en los diferentes ámbitos del uso público y privado.

4.– Motivación: con un carácter transversal. El objetivo es suscitar el interés hacia la lengua, fortalecer la adhesión de la sociedad, con el fin de aumentar la eficacia en cada uno de los niveles precedentes.

Por otra parte, se promoverán y pondrán en marcha líneas de investigación para poder conocer mejor la evolución sociolingüística del euskera, que a su vez ayudarán a lograr los objetivos señalados anteriormente, como por ejemplo: la Encuesta Sociolingüística del País Vasco, la definición de los indicadores relativos a la presencia y al uso del euskera y el intercambio de información sobre estos datos.

Por último, la Viceconsejería de Política Lingüística y la Oficina Pública del Euskera se mantendrán periódicamente informadas mutuamente de todas las iniciativas y proyectos en materia lingüística que afecten a ambas partes, se inscriban o no en alguna de las áreas contempladas en este convenio.

4.– Procedimiento de definición de la colaboración: anexo anual.

Este convenio constituye el marco de referencia principal de colaboración. Pero será renovado anualmente mediante el anexo correspondiente.

El anexo anual de colaboración constará de dos apartados:

4.1.– Iniciativas conjuntas de la Viceconsejería de Política Lingüística y de la Oficina Pública del Euskera.

En el anexo, anualmente, se concretarán los programas que vayan a llevar a cabo conjuntamente las dos instituciones colaboradoras y, además, los detalles de los mismos: aportaciones de cada una de las partes, recursos, difusión de las iniciativas, etcétera.

La Comisión Técnica de Seguimiento mencionada en el artículo 5 de este convenio será la encargada de elaborar la propuesta concreta relativa a esas actividades para que, posteriormente sea analizada y, en su caso, aprobada por la Comisión Política.

4.2.– Líneas de promoción de la Viceconsejería de Política Lingüística y la Oficina Pública del Euskera, relativas a los agentes lingüísticos de Iparralde.

4.2.1.– Subvención del trabajo de agentes privados de Iparralde.

Con el objeto de reforzar el uso del euskera, el anexo recogerá anualmente las características de las modalidades financieras de los trabajos de diversos agentes privados de Iparralde.

Se creará un fondo de cooperación, conforme a lo establecido en este convenio, con aportaciones de las dos partes, el cual estará coordinado por la Comisión de Seguimiento mencionada en el artículo 5. El anexo anual fijará las cantidades aportadas por cada una de las partes y los mecanismos de pago. La convocatoria de subvenciones y su fondo de cooperación correspondiente serán gestionados mediante acuerdo mutuo de ambas partes.

La Comisión de Seguimiento propondrá anualmente las prioridades, objetivos, acciones, presupuestos y normas de utilización. De la misma manera, propondrá los proyectos susceptibles de subvención, en consonancia con los criterios y objetivos establecidos en este convenio.

La gestión del fondo de cooperación corresponderá, principalmente, a la Oficina Pública del Euskera, que organizará, anualmente, una convocatoria de concurso público. No obstante, la ayuda y presencia del Gobierno Vasco en dicho proceso estará prevista a todos los niveles: valoración de

los proyectos, jurado calificador, difusión de los proyectos subvencionados, presentación o ruedas de prensa relacionados con el asunto...

4.2.2.– Subvención de la difusión de publicaciones en euskera en la Red de Lectura Pública de Iparralde.

Se creará un fondo de cooperación para la adquisición y difusión de soportes elaborados originalmente en euskera y soportes traducidos al euskera entre las bibliotecas de Iparralde y los diferentes agentes trabajan en el sector del libro.

La Oficina Pública del Euskera asumirá las tareas de gestión del fondo creado por las dos entidades, y la ayuda destinada a subvencionar la elaboración de publicaciones en euskera se canalizará a través de un dispositivo especial. La Viceconsejería de Política Lingüística, además de disponer de información puntual acerca del dispositivo, podrá proponer las mejoras oportunas que considere pertinentes.

La Oficina Pública del Euskera establecerá un servicio de asesoría para los beneficiarios de las ayudas.

La Oficina Pública del Euskera actuará según los principios de transparencia, igualdad, objetividad, concurrencia y no-discriminación en el procedimiento de concesión de la ayuda y a la hora de ofrecer asesoramiento a los beneficiarios, todo ello sin perjuicio de las características y especificaciones técnicas que pueda tener el mencionado dispositivo.

5.– Duración del convenio y modalidades de seguimiento.

El convenio tendrá una vigencia desde 2011 hasta 2016.

Con el objeto de garantizar el seguimiento de lo dispuesto en el presente convenio, una vez firmado el mismo será creada una Comisión de Seguimiento entre la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco y la Oficina Pública del Euskera de Iparralde.

La Comisión de Seguimiento estará constituida a su vez por otras dos unidades:

Por un lado, una Comisión de Orientación, con vocación estratégica, en la que, por parte del Gobierno Vasco, estarán la Consejera de Cultura, la Viceconsejera de Política Lingüística, la Directora de Promoción del Euskera, el Director de Coordinación y el asesor de Política Lingüística; y representando a la Oficina Pública del Euskera: su Presidente, los dos Vicepresidentes, el Subprefecto y el Director.

Por otra parte, se constituirá una Comisión Técnica, formada por personal técnico de las dos instituciones y bajo el mandato del Director de la Oficina Pública del Euskera y de la Directora de Promoción del Euskera de la Viceconsejería de Política Lingüística.

Las tareas de Secretaría de la Comisión se efectuarán por el Director de la Oficina Pública de la Lengua Vasca y por la Directora de Promoción del Euskera de la Viceconsejería de Política Lingüística, asistidos por los equipos técnicos de cada una de las instituciones.

La Comisión de carácter político se reunirá, como mínimo, una vez al año, para hacer el seguimiento del convenio y, particularmente, analizar el balance del año anterior y aprobar la propuesta de proyectos del año siguiente.

La Comisión Técnica, en cambio, se reunirá siempre que se considere oportuno para el correcto seguimiento del convenio.

6.– Otras obligaciones.

Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

● La puesta en práctica de este convenio deberá respetar la normativa relativa a ayudas y subvenciones establecida el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, así como las obligaciones descritas en el artículo 50.2. También, y de modo especial, se deberá facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Administración Pública y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

Obligaciones de las instituciones francesas:

● Este convenio deberá respetar el Decreto 91.1215 de 28 de noviembre por el que se regulan las asociaciones de interés público que ejercen actividades de carácter cultural, y deberá respetar, asimismo, la normativa vigente acerca de compatibilidades públicas.

Los litigios que eventualmente puedan surgir como consecuencia de la aplicación del convenio deberán ser resueltos en los juzgados y tribunales competentes de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el Tribunal Administrativo de Pau, según los casos.

Con el fin de formalizar lo convenido y su previsto cumplimiento, las dos partes suscriben el presente convenio en francés y euskera, teniendo en ambas lenguas el mismo valor.

Bayona, a 31 de enero de 2011.

La Consejera de Cultura,
MARÍA BLANCA URGELL LÁZARO.

El Presidente de la Oficina Pública del Euskera,
MAX BRISSON.